

**Fondos para la construcción de caminos de
herradura de Tayabamba a Huaylillas y
Parcoy y de Cajamarquilla a Huamachuco.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley
siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el inciso *d*
del artículo primero de la ley N° 7766, en
la siguiente forma: Los fondos recaudados
hasta el 31 de diciembre de 1932, de con-
formidad con las leyes números 5421 y
5827, correspondientes a las ciudades de
Tayabamba y Cajamarquilla, capitales de
las provincias de Pataz y Bolívar, se desti-
narán a la construcción de caminos de he-
rradura con trazo adecuado para convertir-
los posteriormente en carreteras, de la ciu-
dad de Tayabamba a Huaylillas y Parcoy,
y de la ciudad de Cajamarquilla a Huama-
chuco, aplicando a cada camino los fondos
de sus respectivas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su
promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres
días del mes de abril de mil novecientos
treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los diecisiete días del mes de abril de mil
novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza.